



**DERECHO, ACTIVISMO TRANSNACIONAL Y LA LUCHA POR LA DESCOLONIZACIÓN:
Un estudio de caso de los movimientos anticoloniales puertorriqueños**
José M. Atilés-Osoria

Abstract

This article analyzes the uses of law and legal and political transescalar mobilization by the Puerto Rican revolutionary nationalist movement and independence movements in their struggle for the self-determination and decolonization of Puerto Rico. This reflection is divided into three parts: the first part is about showing how political practices and / or the socio-political spaces of distinction or colonial anomie have been epistemologically and axiologically modified, which has depoliticized politics through the overlap of law and discourses of socio-political action. The second part examines three analytical positions of transescalar mobilization strategies adopted by different movements and social theorists, and these are: the Transnational Advocacy Networks, insurgent subaltern cosmopolitanism and transnational legal activism. These three analytical proposals will serve to show the historical development of action strategies transescalar, in which the use of the right fork, the political strategies in conception and non-legitimacy to non-hegemonic epistemologies as a broad context of opposition- hegemonic. The third part explores, from a historical analysis, but not linear, the struggle for the independence of PR, traditional and strategic uses of law and legal mobilization transescalares sociopolitical brokered by the Puerto Rican anti-colonial movements. In concrete terms, there are three strategies: the diplomacy of solidarity, mobilization of international law and transnational mobilization and / or junior and insurgent cosmopolitanism. These perspectives give a broad notion of processes and strategies to combat anti-colonial movements brokered by the appeal to other political strategies, the overlap of law in counter-hegemonic discourse and the use of the international / transnational recognition / visibility the struggle for independence.

Key words

Puerto Rico, legal sociology, legal discourses, depoliticization of politics, transescalar mobilization

Resumen

Este artículo realiza un análisis de los usos del derecho y de la movilización jurídico-política transescalar por parte del movimiento nacionalista revolucionario puertorriqueño y de los movimientos independentistas puertorriqueños en sus luchas por la auto-determinación y descolonización de Puerto Rico. Esta reflexión se divide en tres partes: la primera parte, se encarga de mostrar cómo las prácticas políticas y/o el conflicto socio-político en los espacios de indistinción o anomia colonial, han sufrido una modificación epistemológica y axiológica, con lo cual se ha despolitizado la política a través de la superposición del derecho como discursos de acción socio-política. La segunda parte estudia tres posturas analíticas de las estrategias de movilización transescalar adoptadas por distintos movimientos y teóricos sociales, siendo éstas: el *Transnational Advocacy Networks*, el *cosmopolitismo subalterno e insurgente* y el *activismo jurídico transnacional*. Estas tres propuestas analíticas nos servirán para mostrar el desarrollo histórico de las estrategias de acción transescalar, en las cuales se bifurcan el uso del derecho, las estrategias políticas en su concepción no-juridificada y las epistemologías no hegemónicas como un amplio contexto de oposición contra-hegemónica. La tercera parte explora, a partir de un análisis histórico, más no lineal, las luchas por la independencia de PR, los usos estratégicos y tradicionales del derecho y las movilizaciones jurídico-socio-políticas transescalares agenciados por los movimientos anticoloniales puertorriqueños. En términos concretos, se identifican tres estrategias: *la diplomacia solidaria*, *la movilización jurídica internacional* y *la movilización transnacional y/o el cosmopolitismo subalterno e insurgente*. Estas perspectivas dan una noción amplia de los procesos y estrategias de lucha agenciados por los movimientos anticoloniales, su apelo por otras estrategias políticas, la superposición del derecho en los discursos contra-hegemónicos y el uso de la comunidad inter/transnacional en el reconocimiento/visibilización de la lucha por la independencia.

Palabras Claves

Puerto Rico, sociología jurídica, discursos jurídicos, despolitización de la política y movilización transescalar

A partir de la década del 1980 y de la configuración del Washington Consensus, hemos presenciado cómo los procesos de globalización tanto neoliberal o hegemónica, como los procesos de oposición o de globalización contra-hegemónica (Santos, 2007, 2009b) han confluído en el uso de algunas herramientas o estrategias de acción política. El derecho, los discursos jurídicos y las estrategias jurídicas en su versión extendida o alargada¹, se ha

¹ Por concepciones de justicia extendida o alargada nos referimos a las prácticas cuasi-jurídicas, al uso del discurso jurídico o alegorías jurídicas en las prácticas políticas. También nos referimos a organismo que hacen mimesis con la dialógica de los tribunales estatales, tales como los Tribunales Populares o del Pueblo entre otras vertientes, donde el discurso axiológico enarbola una concepción de justicia capitalista-

presentado como la zona de contacto (Pratt 1992) o el punto de interacción, confrontación y bifurcación de las estrategias socio-políticas de imposición/contingencia hegemónica. No es de extrañar que a lo largo de estas tres décadas, las narrativas analíticas o interpretativas de la realidad social y de la confrontación socio-política estén subsumidas al estudio de la tensión entre el uso del derecho en sus versiones locales, nacionales, internacionales y transnacionales, y a la deslegitimación de la experimentación de otras alternativas no jurídicas. Esto ha implicado que, por la parte del uso del derecho como herramienta de legitimación/deslegitimación, acción/inercia y de imposición/contingencia, haya sido ampliamente teorizada, mientras que, por la parte del uso de otras estrategias no jurídicas, haya quedado invisibilizada, deslegitimada o incluso extrapolada del ámbito del análisis académico. De esta forma, muchas de las tensiones *tradicionales* de la política e incluso la confrontación entre actor hegemónico y contra-hegemónico han quedado subsumidas a meros procesos tecnocráticos o normativos donde se excluyen las concepciones antagónicas de la política. Este fenómeno de hacer política de forma tecnocrática, propia del neoliberalismo, ha sido ampliamente teorizado y denominado por Butler (2004) con el término de “governmentality o gubernamentalidad”.

Una muestra fehaciente de la exclusión del antagonismo propio de la política y de la introducción del discurso jurídico como narrativa absoluta de verdad y acción, son los análisis o estudios sobre los movimientos socio-político. De estos movimientos, son aquellos que en su discurso incluyen estrategias que se encuentran en un borde entre la legalidad y la ilegalidad hegemónica o en el contexto de la alegalidad (Santos 2009a) los que mejor ejemplifican este fenómeno.

En las últimas décadas hemos presenciado cómo los análisis de grupos insurgentes, contra-hegemónicos y movimientos armados han quedado subsumidos a un pequeño grupo de académicos. Grupos o comunidades epistémicas que, en la mayoría de las ocasiones, acuden al discurso jurídico para interpretar las acciones de dichos movimientos. Esto explica la creciente producción académica en el norte global de estudios sobre los terrorismos, estudios sobre la sociedad del riesgo y de las posibles estrategias de punición a estos actores. Esta estrategia analítica ha introducido una devaluación de la lucha armada y de la revolución como estrategias de acción contingente en ámbitos de dominación. Dada la imposición hegemónica del discurso político del neoliberalismo o del sistema moderno-capitalista-liberal, de sus categorías de interpretación, discusión y formas de hacer y pensar la política o, en términos generales, dada la creación de lo que Gramsci (1971) ha llamado el *sentido común*, nos enfrentamos a un ámbito de discusión política altamente juridificado (Santos 1996) y despolitizado. Así, la tensión dialéctica entre el uso del derecho y las luchas políticas más amplia ha quedado subsumida a la búsqueda de estrategias de cómo utilizar o eludir el derecho (Rajagopal 2007) o, por otra parte, cómo agenciar las estrategias hegemónicas como instrumentos de lucha al servicio de la contra-hegemonía (Santos 2002, 2007, 2009a).

occidental-liberal y no otras posibles construcciones de justicia.

Ante este panorama de despolitización de la política y de la creciente teorización del uso del derecho en sus distintas escalas por los movimientos socio-políticos, nos interesa realizar una revisión histórica, más no lineal, de las distintas estrategias jurídicas internacionales y transnacionales que se ha agenciado el nacionalismo revolucionario puertorriqueño² y otros movimientos independentistas puertorriqueños en sus luchas por la descolonización de Puerto Rico (a partir de ahora PR). Con este análisis, no buscamos un nuevo ámbito de legitimación de estos movimientos criminalizados por el derecho estatal estadounidense. Mucho menos pretendemos invisibilizar otras estrategias contra-hegemónicas implementadas por dichos movimientos tales como la contingencia armada. En términos concretos, nos interesa mostrar cómo los movimientos anticoloniales agencian distintas estrategias de lucha y cómo, a pesar de que el derecho se ha instaurado en la categoría de acción política, existen movimientos que aún se mantienen en el borde entre la legalidad e ilegalidad. Mostrando así que en el contexto colonial es imposible optar por una estrategia de acción única.

Para los efectos de esta revisión histórico-política, nos proponemos abordar o considerar dos áreas de discusión. En primer lugar, evaluaremos la creciente producción de propuestas interpretativas de las acciones contra-hegemónicas a través del derecho local, nacional, internacional y transnacional, así como el ejercicio de la política no-juridificada en las escalas antes mencionadas. Para ello valuaremos tres propuestas de acción/oposición: en primer lugar, presentaremos la propuesta del *Transnational Advocacy Networks*³, desarrollada por las autoras Keck y Sikkink (1998); en segundo lugar, presentaremos *el cosmopolitismo subalterno e insurgente* desarrollado por Santos (2002, 2007, 2009a); y, finalmente, presentaremos el *activismo jurídico transnacional* desarrollado por MacDowell Santos (2009). Estas tres propuestas analíticas nos servirán para mostrar el desarrollo histórico de las estrategias de acción transescalar, en las cuales se bifurcan el uso del derecho, las estrategias políticas en su concepción no-juridificada y las epistemologías no hegemónicas, como un amplio contexto de oposición a la hegemonía colonial del norte global (Santos 2009b).

La segunda parte de este trabajo estará dedicada al estudio de caso de PR y de sus movimientos anticoloniales y contra-hegemónicos. A estos efectos, hemos dividido esta sección en cuatro partes o áreas de argumentación: en primer lugar, presentaremos una

² El concepto de nacionalismo revolucionario puertorriqueño ha sido desarrollado ampliamente por González (2006). El mismo hace referencia a la tradición de luchas anticoloniales que nace en el 1868 con el Grito de Lares y que continúa a través de toda la historia de luchas independentistas puertorriqueñas hasta el presente (2011). Una de las características fundamentales, pero no la única, del nacionalismo revolucionario ha sido el uso de la lucha armada como estrategia de contingencia contra-hegemónica tanto contra el poder colonial español como estadounidense.

³ Para referirnos a este concepto hemos preferido conservar el original, ya que la traducción al castellano no refleja del todo el significado del términos (redes transnacionales de defensa o abogacía o apoyo).

sucinta introducción o apuntes sobre la historia colonial de PR. En esta parte se mostrará cómo este espacio colonial fue configurado por el derecho hegemónico estadounidense como un estado de excepción. Al mismo tiempo mostraremos cuales son las estrategias jurídico-políticas implementadas por el actor hegemónico para mantener este espacio bajo condiciones coloniales. Finalmente, realizaremos un breve recorrido por la historia de los movimientos contra-hegemónicos y anticoloniales puertorriqueños.

A partir de este análisis presentaremos lo que hemos entendido como tres momentos históricos o estrategias de acción, tanto jurídicas como de activismo político transescalar. Estas estrategias, que a su vez representan las subsiguientes divisiones de la segunda parte, son: el desarrollo de una *diplomacia o activismo en busca de solidaridad*; la lucha por el reconocimiento del derecho a la auto-determinación de esta nación sin estado traducido en una *movilización jurídica internacional*; y, finalmente el uso de ambas y su vinculación con las estrategias del *cosmopolitismo subalterno*, el *transnational advocacy networks* y el *activismo jurídico transnacional*.

De esta forma pretendemos ejemplificar cómo pueden ser utilizadas, en la lucha por la descolonización, múltiples estrategias que oscilan entre la legalidad, ilegalidad y alegalidad. Es decir, que al mismo tiempo que el nacionalismo revolucionario puertorriqueño ha defendido la lucha armada como una estrategia legítima de acción contra-hegemónica, ha contemplado otras estrategias según el momento histórico. Siendo una de ellas las herramientas jurídico-políticas transescalares creadas para los efectos de la descolonización y para la legitimación de sus actores.

I. GLOBALIZACIÓN CONTRA-HEGEMÓNICA, DERECHO TRANSESCALAR Y ESTRATEGIAS POLÍTICAS DE OPOSICIÓN

Como hemos mostrado en la introducción de nuestro trabajo, es nuestro interés realizar un breve recorrido por las teorías, interpretaciones y herramientas contra-hegemónicas desarrolladas a lo largo de los últimos años. Las tres estrategias que presentaremos a continuación denotan ciertos puntos de encuentro o zonas de contacto en sus principios de acción y concepción de las luchas socio-políticas. En primer lugar, hemos notado que todas contemplan la tensión entre el uso del derecho como un doble rango de acción a ser implementado. La dualidad del derecho y de los discursos jurídicos se traduce en la posibilidad de ser altamente emancipador o altamente opresivo, representar el reconocimiento de los derechos humanos o su eliminación y, finalmente, representar una estrategia de cambio, revolución y reconfiguración de lo social o la perpetuación del *status quo*. A nuestro entender quien mejor ejemplifica la tensión en el uso del derecho, la desconfianza de los movimientos sociales y lo restrictivo del mismo es Rajagopal al mostrar que:

“Las luchas populares tiene una relación ambivalente con el derecho. Por un lado, tienden a ver el derecho como una fuerza al servicio del *status quo* y de la dominación, que debe ser, o bien confrontado como parte de una lucha

política más amplia, o bien ignorado en gran medida por ser irrelevante. Por otro lado, esas luchas difícilmente pueden eludir el derecho, puesto que les proporciona un espacio para la resistencia” (Rajagopal 2007: 167).

Del mismo modo que Rajagopal presenta esta desconfianza o tensión entre el uso del derecho y de otras estrategias, Santos (2002, 2009a) ha mostrado que es posible el uso de derecho hegemónico en la lucha contra-hegemónica. No obstante, reconoce el peligro de que este uso contra-hegemónico se torne en hegemónico. Este elemento ambivalente nos conduce al segundo acuerdo identificado en estas literaturas socio-jurídicas, donde entendemos que se da una despolitización del conflicto a causa del uso del derecho y de las luchas jurídicas en los tribunales estatales o del derecho monista. Tanto Rajagopal (2007), como Santos (2002, 2007, 2009a) muestran cómo en la medida que se utiliza el derecho, los tribunales y otros mecanismos jurídicos en las confrontaciones políticas, estas luchas pierden su intensidad al punto de quedar subsumidas a mencionado campo.

El tercer acuerdo que hemos identificado es la importancia que han tenido las organizaciones no gubernamentales u ONGs en el desarrollo de las nuevas estrategias de hacer y pensar las relaciones socio-política a transescala. Para estos autores, las ONGs, tanto las concernientes a los derechos humanos, las comunidades epistémicas, como las que forman parte de la globalización hegemónica, han ofrecido un nuevo ámbito de concebir las luchas socio-políticas y jurídico-políticas. En términos generales, han argumentado que estas estrategias han roto con la percepción del Estado-Nación como ámbito central y único de la política, y con las concepciones moderno-capitalista-occidentales de soberanía. Como muestra Pureza (2007: 241), estas organizaciones han retado las concepciones clásicas del derecho internacional focalizadas en el sistema wesfaliano, de manera que hemos entrado en un periodo poswesfaliano.

El cuarto y último de los acuerdos identificado, es el resurgir de la solidaridad internacional y el énfasis en el uso de otros Estados y de otros actores, ya sean del sur o del norte global, en las luchas políticas. Del mismo modo, hemos identificado que se resalta lo poco novedoso de estas estrategias y formas de hacer y pensar la política. Las autoras Keck y Sikkink (1998) han mostrado cómo las *advocacy networks* han existido a través de toda la modernidad liberal y cómo han sido agenciadas en distintas luchas y momentos históricos. Ejemplo de este uso histórico del *advocacy networks* fueron las luchas por la abolición de la esclavitud, el sufragio femenino, las luchas ecologistas, entre otros momentos. Como mostraremos a continuación, lo que ha cambiado de estas concepciones o estrategias de hacer y pensar la política es la puesta en escena de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs), la reducción en las distancias espaciales y el incremento en los viajes, entre otros elementos propios de la globalización.

1.1 Transnational Advocacy Networks

La propuesta desarrollada por las autoras Keck y Sikkink (1998) sobre el concepto de

Transnational Advocacy Networks, representa uno de los estudios más importantes en el uso de las distintas escalas jurídico-políticas con el fin de hacer visible alguna movilización socio-política. Como se ha mostrado anteriormente, estas autoras reconocen que el concepto de *advocacy networks* no es nuevo en la interrelación política a transescala, sino que han mostrado una extensa tradición político-liberal que ha implementado este tipo de estrategias a lo largo de la historia occidental. En una primera definición del concepto nos dicen las autoras que,

“las advocacy networks son importantes a nivel nacional e internacional. Ya que con la construcción de nuevos vínculos entre los actores de la sociedad civil, Estados y organizaciones internacionales, se multiplican los canales de acceso al sistema internacional. En áreas problemáticas tales como las cuestiones del medio ambiente y los derechos humanos, estos también permiten que los recursos internacionales estén a la disposición de los nuevos límites entre las relaciones de un Estado con sus propios nacionales, así como los recursos que tienen los ciudadanos y los Estados provistos por el sistema internacional, las Advocacy networks están ayudando a transformar las prácticas de la soberanía nacional” (Keck & Sikkink 1998: 1-2).

Para las autoras, algunos de los actores más importantes que se han agenciado dichas estrategias en sus movilizaciones son: 1) organizaciones de investigación, ayuda y activismo no-gubernamentales (ONGs) internacionales o domésticas; 2) movimientos sociales locales; 3) fundaciones; 4) los medios de comunicación; 5) iglesias, sindicatos, organizaciones de consumidores e intelectuales; 6) partes de las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales; 7) partes del cuerpo ejecutivo y parlamentario de los gobiernos (Keck & Sikkink 1998: 9). No obstante, para las autoras, las ONGs son las organizaciones que mayor importancia tienen en el desarrollo de su investigación, ya que son éstas la que mayor crecimiento han tenido a lo largo de los últimos años. Al respecto, plantean las autoras que las ONGs, “are key component of any advocacy network, this increase suggests broader trends in the numbers, size, and density of advocacy networks generally” (Keck & Sikkink 1998: 10).

Una de las estrategias más importantes del *Transnational Advocacy Networks*, es su activación de redes en forma de Boomerang, o lo que las autoras han denominando como *Boomerang Pattern*. Esta estrategia de acción consiste en los siguientes factores: el reconocimiento de la doble funcionalidad del Estado-Nación ya que, por una parte, los Estados son los principales garantes de los derechos humanos al tiempo que, en ocasiones, son los que violan, deslegitiman e imposibilitan el reconocimiento de grupos, individuos y propuestas políticas alternas al actor y la ideología hegemónica. Dada esta dualidad, las autoras afirman que:

“Cuando un gobierno viola o se reusa a reconocer los derechos, los individuos y las minorías o grupos nacionales a menudo no tienen los

recursos en los espacios políticos o jurídicos nacionales. Estos pueden buscar las conexiones internacionales, como última opción, para expresar sus preocupaciones e incluso para proteger sus vidas. [...] Cuando los canales entre el Estado y sus actores nacionales están bloqueados, con sus características de redes de influencia transnacional, podría ocurrir que en estos casos las ONG nacionales sobrepasan a sus estados y directamente buscan aliados internacionales para tratar de garantizar la seguridad en sus estados desde afuera” (Keck & Sikkink 1998: 12).

Del mismo modo, argumenta Keck y Sikkink que esta estrategia de acción puede facilitar la aportación de fondos, el conocimiento experto e incluso detener las prácticas violentas del Estado contra los sujetos y los grupos que activan dicho proceso. Finalmente, las autoras muestran que este tipo de acción transnacional implica cuatro tipos de políticas de presión contra el Estado. Estas son:

“(1) *Políticas de información*, o la habilidad de generar información de forma rápida y creíble y que pueda ser utilizada en términos políticos, además de hacerla circular en los contextos donde tendrá mayor impacto; (2) *política simbólica*, o la capacidad de recurrir a símbolos, acciones o historias que muestren una situación concreta al mismo tiempo que tienen sentido para un público que con frecuencia está muy lejos de lo que ocurre; (3) *influencia política*, o la capacidad de hacer un llamado a los actores poderosos para afectar a una situación en la que los miembros más débiles de una red sería poco probable que influyeran y; (4) *política de rendición de cuentas*, o el esfuerzo para mantener los actores más poderosos informados sobre sus principios y sus posturas políticas”(Keck & Sikkink 1998: 16).

Al observar estas estrategias de activación o movilización de distintos actores al nivel local, nacional, internacional y transnacional, podemos presenciar un desarrollo amplio de los elementos constitutivos de una nueva escala de la política. No obstante, debemos notar que estas perspectivas permanecen dentro del ámbito del discurso liberal, ya que los actores y sus estrategias políticas están dirigidos al reconocimiento de algún derecho que ha sido violado por el Estado. Puede ser argumentado que dentro de esta perspectiva existe una noción reformista de las relaciones políticas. Al mismo tiempo que esas relaciones políticas están subsumidas a una concepción amplia de lo jurídico, aunque sin romper con los márgenes de la concepción demoliberal de la misma.

Finalmente, se podría argumentar que esta propuesta puede ser utilizada tanto de forma emancipadora como de forma reguladora. Es decir, las organizaciones, movimientos e incluso los Estados que activan dicha movilización pueden hacerlo con el fin de detener algún movimiento contra-hegemónico. A pesar de las limitaciones epistemológicas y políticas que posee esta concepción, podemos aceptar que dicha estrategia analítica es funcional en los procesos de interpretación de la configuración estratégica de algunos

movimientos sociales, incluidos entre ellos, los movimientos anticoloniales que dedican alguna parte de su tiempo al proceso de construir lazos de solidaridad, tal y como es el caso puertorriqueño.

1.2 El cosmopolitismo subalterno e insurgente

El cosmopolitismo subalterno e insurgente denota una perspectiva más amplia de las luchas político-sociales transnacionales. Esta estrategia analítica e interpretativa de las prácticas contra-hegemónicas desarrolladas en el sur global ha sido ampliamente discutida por Boaventura de Sousa Santos (2002, 2007, 2009a). Una primera definición de esta postura puede ser:

“El cosmopolitismo subalterno es por lo tanto una nueva variedad de oposición. [...] El cosmopolitismo subalterno e insurgente es la forma política y cultural de la globalización contra-hegemónica. Es el nombre de los proyectos emancipatorios cuya reivindicaciones y criterios de inclusión social se extienden más allá de los horizontes del capitalismo global” (Santos 2009a: 568).

El cosmopolitismo subalterno e insurgente puede ser traducido en distintas estrategias de acción socio-políticas tan diversas como los componentes del sur global. En una extensa investigación dirigida por Santos y Rodríguez Garavito (2007), los autores han mostrado cómo se ha configurado esta propuesta de acción a lo largo del sur global. Del mismo modo Santos (2007) ha mostrado extensamente en su texto sobre el Foro Social Mundial (FSM) y sobre el movimiento Zapatista, cómo estos movimientos ejemplifican el tipo de movilización y de lucha contra-hegemónica que retan a la globalización neoliberal. El primero de estos movimientos ejemplifica un espacio de acción, intercambio y discusión amplio entre múltiples actores de distintos contextos socio-políticos. Aunque el FSM no es una organización política en términos de la tradición moderno-liberal, representa un lugar donde se crean redes de intercambio, movilización y luchas contra-hegemónicas dentro de una concepción novedosa de la política. Lo que ejemplifica un contexto transnacional o transescalar de acción, en el que se da el reconocimiento de la diversidad de luchas y estrategias. Por otra parte, el Zapatismo ejemplifica un conflicto local que ha trascendido a lo global, dado el uso de las redes transnacionales, la movilización de múltiples actores y el uso de nuevas estrategias y tecnologías en su lucha.

Es interesante notar que una de las estrategias más importantes agenciadas por el cosmopolitismo subalterno es la *legalidad cosmopolita subalterna*. En términos generales, esta perspectiva o construcción jurídica contra-hegemónica envuelve: la resignificación del derecho, el uso de algunas estrategias jurídicas hegemónicas con fines contra-hegemónicos, la activación de distintos espacios transnacionales, internacionales y nacionales, y la implementación de lazos solidarios a través de los distintos movimientos del sur global. A partir de las propuestas interpretativas de dicho autor, podemos notar

que el cosmopolitismo subalterno se fundamenta en varios factores o estrategias de acción, que nos permiten aprehender el derecho desde otras perspectivas no demoliberales, es decir en una forma emancipadora del derecho (Santos 2002, 2007, 2009a).

En primer lugar, para que la legalidad cosmopolita subalterna sea axiológicamente posible, es necesario el reconocimiento del Otro en tanto que invisibilizado. La extensa investigación sobre el colonialismo y la perpetuación de la epistemología colonial en el norte global sobre el sur global realizada por Santos (2009b), muestra que las relaciones entre el sur global y el norte global están regidas por la razón metonímica. Esta forma de raciocinio ha implicado la invisibilización del Otro colonizado, su deslegitimación como actor social, como sujeto de derecho y, con ello, la exclusión de la esfera de la vida socio-político-jurídica. De esta forma, el autor reafirma la importancia de introducir una lógica de acción que parta del reconocimiento mutuo y de una lógica no colonial o de emancipación en el sur global. Siguiendo la argumentación de Laclau y Mouffe (2004), esto implica que no es posible continuar privilegiando una clase social como el actor que traerá la transformación socio-política. Es decir, que los trabajadores no son los actores socio-político centrales en las luchas cosmopolitas, sino que es todo el espectro de sujetos que se encuentran en la sociedad civil incivil y en la sociedad civil extraña (Santos 2002, 2007, 2009a).

Santos (2007) argumenta que la legalidad cosmopolita debe estar dirigida a la sociedad civil incivil, esto es, aquellos que han sido excluidos del contrato social y que no poseen ningún reconocimiento en ninguna de las esferas políticas transescalares. Así, el uso de la legalidad subalterna cosmopolita debe estar dirigido a toda las esferas de la sociedad, tanto local, nacional como transnacional. Esto denota que el derecho puede ser configurado, repensado, e incluso el derecho demoliberal, puede ser movilizado con motivos del reconocimiento de las luchas subalternas o por una globalización contra-hegemónica.

Finalmente, como afirma Santos (2009a), la legalidad cosmopolita subalterna es una propuesta embrionaria. No obstante, entendemos que la misma garantiza una alternativa a la movilización transnacional en la que no se pierde de perspectiva lo local y la importancia de romper con los paradigmas despolitizadores de la política. Como veremos en las próximas líneas, estas estrategias implican una consideración o una mirada de futuro hacia lo que puede ser un nuevo horizonte de movilización socio-político-jurídico.

1.3 Activismo Jurídico Transnacional

MacDowell Santos (2009), en un estudio pormenorizado de los procesos activados por parte de los movimientos sociales, familias e individuos en las esferas transnacionales y en la esfera de la *Corte Inter-Americana de Derechos Humanos* (CIDH) de la OEA, ha mostrado un nuevo rango de acción política. La búsqueda, por parte de estos grupos, del reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura en Brasil en las décadas de los 70 y 80 contra la Guerrilla de Araguaí y del sindicalista

Hansen, muestra cómo se da el activismo jurídico transnacional en pro de la memoria. En una definición aclaradora, la autora muestra que, al contrario de las propuestas de Santos (2007), la legalidad cosmopolita subalterna,

“Excluyendo, por lo tanto, las movilizaciones jurídicas transnacionales que tienen un potencial transformador, pero que no desafían directamente el sistema capitalista, como es el caso por ejemplo de las luchas jurídicas por el derecho a la memoria política. Para hacer constar esas luchas, prefiero utilizar la expresión “activismo jurídico transnacional”, que defino como una estrategia jurídica (o cuasi-jurídica) para fortalecer una lucha social, cambiar o promover la creación de normas de derechos humanos y/o reconstruir el significado o el contenido de los derechos humanos. Esta definición es, por un lado, más amplia que el concepto de “legalidad cosmopolita subalterna” y presenta, por otro lado, un enfoque más específico de aquel que es presentado por Keck & Sikkink(1998) al referirse por las redes transnacionales de advocacy” (MacDowell Santos 2009: 475).

De esta forma, la autora propone otra herramienta interpretativa de las movilizaciones transnacionales, nacionales y locales por el reconocimiento de un derecho. Como bien afirma MacDowell Santos (2009), el activismo jurídico transnacional está dirigido a la activación de tribunales concebidos bajo las perspectivas jurídico-políticas liberales, lo que implica la continuación en la concepción del derecho como una estrategia de solución de la conflictividad política. Sin embargo, podemos ponderar otra interpretación, es decir, el uso de una herramienta hegemónica con fines contra-hegemónicos.

II. PUERTO RICO Y LA MOVILIZACIÓN TRANSESCALAR POR LA INDEPENDENCIA

Teniendo en cuenta estas tres estrategias interpretativas de la movilización transescalar nos disponemos a realizar un sucinto análisis del caso de PR. Como se mostró en la introducción, para los efectos de este trabajo nos interesa discutir las activaciones, movilizaciones y usos de distintas esferas, a nivel transnacional e internacional, ejercidas por el nacionalismo revolucionario puertorriqueño y por los movimientos independentistas. Del mismo modo, mostraremos cómo en ocasiones estas estrategias resultaron exitosas, mientras que en otras ocasiones despolitizaron los conflictos o quedaron subsumidas a la discusión jurídica. Además, se mostrará cómo muchas de estas movilizaciones fueron deslegitimadas por el actor hegemónico y cómo en algunas ocasiones redundaron en la criminalización de los actores anticoloniales. Lo que, en términos de Laclau y Mouffe (2004), implica que las luchas no fueron significadas o semantizadas de forma que revertieran una construcción contra-hegemónica y legitimada de significante vacío.

2.1. Breve historia del caso de Puerto Rico

Puerto Rico (PR), como colonia de los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), constituye un caso particular para los estudios socio-político-jurídico, para el derecho internacional y, al mismo tiempo, para la academia. El *Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (ELA) fue constituido como figura jurídico-política en 1952 al amparo de la Ley Pública 600⁴ del 1950 de Congreso de los EEUU. Esta figura jurídico-política fue diseñada con el fin de darle nuevos matices legitimadores a uno de los últimos territorios coloniales de América Latina ante el mundo, ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su Comité de Descolonización. Con la figura jurídico-política-colonial del ELA, el archipiélago caribeño se transforma en una colonia poco tradicional o difícilmente descriptible (Rivera Ramos 1998b). El ELA otorga algunas competencias jurídicas, económicas y políticas que, en cierta forma, se distancian del colonialismo clásico, pero no le convierte en un Estado postcolonial, ya que no le entrega la soberanía jurídico-política al pueblo puertorriqueño, lo que tampoco le convierte en una neo-colonia. Esto implica que esta nación sin Estado continúa bajo condiciones jurídico-políticas similares a las que tenía en 1898 cuando fue invadida por los EEUU y posteriormente cedida al Gobierno de este país por España. Esta secesión de PR se dará al amparo del *Tratado de París*, firmado luego que España perdiera la Guerra Cubano-Hispano- Estadounidense (Nieves Falcón 2008; Rivera Ramos 1998b).

En 1900, bajo la Ley Orgánica Foraker⁵, da inicio un gobierno “civil” en PR, tras dos años de dictadura militar. A partir de este momento, PR pasó a ser dominio del Congreso de los EEUU bajo la Cláusula Territorial, cláusula que confiere todos los poderes soberanos de la nación puertorriqueña al sistema legislativo de los EEUU. Como resultado de las opiniones emitidas en los Casos Insulares⁶, se articula la cláusula jurídica-política de que “PR pertenece a los EEUU pero no es parte de” (Rivera Ramos 1998a, 1998b, 2001). Esta construcción jurídica ha constituido un territorio de indefinición socio-política-jurídica y ha redundado en la configuración de un estado de excepción. Estas estrategias jurídico-políticas hegemónicas han hecho de PR un hito del colonialismo contemporáneo y uno de los casos donde mejor se evidencian las prácticas hegemónicas y coloniales de los EEUU (Rivera Ramos 1998a). Al mismo tiempo que evidencia el uso y apela a la comunidad internacional, tanto por parte del actor hegemónico, como por parte de los actores contra-hegemónicos.

Durante todo este periodo colonial han existido decenas de movimientos, grupos y organizaciones que han luchado por la independencia nacional y por romper con el paradigma “apropiación/violencia” que caracteriza el estado de excepción en que viven las

⁴ Ley Pública 600, 81er. Ley del Congreso; provee para la Organización de un Gobierno Constitucional por el pueblo de Puerto Rico (ELA) (Ley del 3 de julio de 1950, cap. 446, 64 Stat. 314.)

⁵ Ley Orgánica Foraker del 12 de Abril de 1900, (cap. 191, 31 Stat.77).

⁶ Grupo de casos presentados ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de Norteamérica, a principios del siglo XX, que constituyen la jurisprudencia, las cláusulas territoriales y las leyes que administrarán el territorio colonial puertorriqueño (Rivera Ramos 1998a, 2001).

colonias. Algunas de estas organizaciones han militado desde el paradigma de lo legal, otras en los bordes de la legalidad metropolitana y muchas otras en la clandestinidad del sistema hegemónico jurídico-político estadounidense. Esta diversidad de luchas, propuestas contra-hegemónicas y discursos éticos han constituido el nacionalismo revolucionario puertorriqueño (González 2006). Como veremos a lo largo de este trabajo, el discurso del nacionalismo revolucionario, desde su nacimiento en los anales del siglo XIX con el nacionalismo propio de la época, hasta el 2011, pasando por los discursos socialistas y latinoamericanistas, ha concentrado las distintas vertientes de las propuestas contra-hegemónicas y anticoloniales del sur global y en muchas otras ocasiones del norte global.

Si bien podemos afirmar que ha existido una contingencia o una resistencia al colonialismo español y estadounidense, no podemos negar la existencia de distintas estrategias de coacción, represión e invisibilización del nacionalismo revolucionario puertorriqueño y de los movimientos independentistas en general. Como hemos presentado en otro lugar (Atilés-Osoria 2009) siguiendo los análisis de Agamben (1998, 2004) y Venator Santiago (2006) las estrategias hegemónico-coloniales de los EEUU se han fundamentado en la imposición de un estado de excepción en su forma onto-política. Es decir, la creación de un espacio de anomia o un lugar-espacio en un borde entre la legalidad y la ilegalidad donde el derecho, las formas de poder geopolíticas y biopolíticas han funcionado como herramientas legítimas de coacción y criminalización de los movimientos contra-hegemónicos y anticoloniales. El uso del derecho en este caso ha implicado la creación de leyes dirigidas a la deslegitimación y criminalización de los actores contra-hegemónicos tales como: la Ley de la Mordaza (Acosta 1987, 1998, 2001), las leyes de sedición, el carpeteo o fichaje (Bosques Pérez y Colon Morera 1997), el encarcelamiento de los independentistas (Paralíci 2004) la inclusión de PR en el Patrio Act, entre otras estrategias jurídico-políticas de criminalización y coerción de la disidencia.

Además del derecho y de la criminalización de los actores anticoloniales, el gobierno colonial de los EEUU y el gobierno colonizado de PR, han aplicado distintas estrategias extrajurídicas para cooptar a estos movimientos. Ejemplo de estos son: los secuestros, asesinatos políticos, la quema de edificios y cuarteles generales de los movimientos independentistas, las escuchas telefónicas y los registros sin autorización, entre otras estrategias políticas extrajurídicas. En conjunto, estas estrategias han hecho de los movimientos independentistas y del nacionalismo revolucionario puertorriqueño grupos minoritarios, invisibles ante la comunidad internacional y las distintas organizaciones internacionales y transnacionales.

No obstante, los actores anticoloniales y contra-hegemónicos han tratado de romper con esta invisibilización, exclusión de la vida política y excepcionalidad impuesta por los EEUU sobre mencionado espacio colonial. Las estrategias han sido de las más diversas: dentro de los movimientos independentistas encontramos grupos que han optado por la lucha electoral, tal y como es el caso del *Partido Independentista Puertorriqueño* (PIP);

otros que han optado por la lucha desde la sociedad civil o desde el tercer sector, tal y como es el caso de *Movimiento Independentista Nacional Hostosiano* (MINH); finalmente, dentro del nacionalismo revolucionario puertorriqueño, encontramos movimientos que han adoptado varias estrategias de lucha. Algunas de éstas son: la lucha armada, la movilización internacional y transnacional e incluso, en ocasiones puntuales, la lucha electoral y jurídica.

Como hemos venido presentando, para los efectos de este trabajo nos centraremos en el uso que han hecho estos movimientos del derecho en sus diferentes escalas, de la movilización transnacional y de la búsqueda de solidaridad. Para ello hemos dividido nuestra reflexión en tres partes o momentos históricos. Si bien es cierto, que nuestra reflexión se hará de forma lineal, cada momento histórico presentado no representa un ámbito cerrado, sino que constituye el contexto en el que se adoptó una estrategia específica para la lucha por la independencia. No obstante, todas estas estrategias han tenido una continuidad histórica hasta el momento actual.

2.2 Diplomacia Solidaria

Como ha mostrado Delgado-Pasapera (1984), las luchas por la independencia de PR comenzaron en los albores del siglo XIX con distintas manifestaciones, conspiraciones y revueltas de esclavos. Aunque no es nuestro interés discutir en profundidad el siglo XIX ni el colonialismo español, hemos notado que con el surgimiento de los Estados-Nacionales latinoamericanos y la constitución de una nacionalidad propia en el archipiélago puertorriqueño, se dio el primer fenómeno de internacionalización del caso de PR. En los años previos del Grito de Lares en 1868, los movimientos anti-esclavistas, independentistas, autonomistas, entre otros, comenzaron a establecer lo que Keck y Sikkink (1998) llamarían *advocacy networks* alrededor de Latinoamérica, Europa y los EEUU. Las figuras de Eugenio María de Hostos, Ramón Emeterio Betances y Ruiz Belviz, entre otros, comenzaron un largo viaje por estos países en búsqueda de solidaridad y apoyo para la lucha por la independencia de PR. Las estrategias o principios bajo los cuales se pedía solidaridad a los distintos Estados, individuos y grupos, eran de los más diversos. Algunos de éstos eran: la búsqueda de apoyo logístico y económico, el envío de armas y de combatientes para apoyar la revolución y/o grito, etc. Al mismo tiempo, se pedía el reconocimiento del Estado-Nación de PR en el momento en que fuera independiente. A todas estas acciones, búsqueda de ayuda y uso de la comunidad internacional dentro de los marcos liberales y wefalianos, le hemos denominado como *diplomacia solidaria*.

Como se desprende de lo antes planteado, este concepto implicó varias estrategias: en primer lugar, la movilización de sujetos a través del continente o una campaña de búsqueda de solidaridad personalizada. Evidentemente, el contexto histórico, la inexistencia de tecnologías que permitiesen la comunicación a distancia, además de que los correos y los escasos medios de comunicación propios de la época estaban controlados por el

colono español, imposibilitando todo tipo de comunicación que no fuera personalizada. El segundo aspecto de la diplomacia solidaria es que se basaba en la búsqueda de apoyo, dinero, armas y hombres para dar un *golpe de manos* al actor colonial. Es decir, para hacer la revolución. Esta concepción de la lucha armada por la independencia estaba fundamentada en las lógicas liberales de hacer y pensar la política. Contrario a las formas contemporáneas, y un tanto idealizadas de *advocacy networks*, esta búsqueda de solidaridad se basaba ampliamente en hacer la guerra anticolonial. Es decir, se buscaba el apoyo para hacer una revolución que trajese la incorporación de un Estado-Nación republicano, burgués y liberal.

Evidentemente, se podría argumentar que en el momento histórico, el liberalismo representaba el patrón idealizado de política y una forma de oposición contra-hegemónica, del mismo modo que la guerra al poder colonial era la única estrategia para obtener la emancipación, ya que el derecho internacional existente y los tratados jurídicos internacionales no eran aplicables a este espacio de indistinción. Como lo ha mostrado Schimtt (2002), en esta época el Derecho de Gentes solo aplicaba al espacio geopolítico europeo, mientras que el resto de la tierra se veía como un espacio sin derecho y/o libre de las ataduras jurídicas europeas. Por último, hemos notado que no sólo se buscaba el apoyo para hacerle frente al actor colonial, sino que se pedía el reconocimiento de la nación, de sus actores anticoloniales y, sobre todo, se pedía que en caso de que los actores anticoloniales fueran exiliados, estos países la aceptasen.

Al realizar una revisión histórica de los movimientos independentistas puertorriqueños, podemos notar que la tradición de la diplomacia solidaria ha tenido un amplio uso a través de su historia. No obstante, hemos notado que, en la medida que un nuevo movimiento adopta esta estrategias, resignifica o reestablece el contenido semántico y estratégico de la diplomacia solidaria. Así, dentro del nacionalismo revolucionario y de los movimientos independentistas podemos identificar tres etapas de usos de la diplomacia solidaridad.

La primera etapa puede ser denominada como la de arranque, y cuyo periodo va desde los inicios del siglo XIX, pasando por las campañas de búsqueda de solidaridad para el Grito de Lares en PR y la participación de puertorriqueños en el Grito de Yara en Cuba. Entendemos que esta etapa se extiende hasta los inicios del siglo XX con la invasión de los EEUU a PR, pasando por los discursos de *la Federación y la Confederación Antillana* promovida, entre otros, por Hostos y Betances respectivamente. El periodo que marca la resignificación y el paso a nuevas estrategias discursivas se da en la década de 1890 con la fundación de la *Sociedad para la Independencia de Cuba y Puerto Rico*. Este momento marcará uno de los puntos más claros del uso de la diplomacia solidaria para hacer la guerra de independencia a los colonos españoles. Posterior a la invasión de los EEUU (1898), el giro discursivo tiene lugar con la creación de la *Liga de Patriotas*, con lo que las campañas dejaron de estar dirigidas a las guerras de independencias y pasaron a enfocarse en la búsqueda de solidaridad para hacer a PR independiente por otros medios.

El segundo momento de diplomacia solidaria es representado por el *Partido Nacionalista* y en la figura de *Pedro Albizu Campos*. Como presenta Rodríguez Vázquez (2004), entre otros autores, Albizu inicia en 1922 una campaña de búsqueda de solidaridad por toda Latinoamérica. En este momento la campaña no estuvo dirigida únicamente a hacer la revolución contra el poder colonial, sino que también tuvo como propósito hacer visible el caso de PR en Latinoamérica. Se intentó desmentir el argumento hegemónico de que los puertorriqueños estaban conformes con la condición colonial. Al mismo tiempo, la movilización internacional tuvo como propósito la creación de vínculos con otros movimientos, tal y como fue el caso del Sandinismo en Nicaragua. De esta forma, el rango interpersonal o presencial del momento de arranque, al igual que los principios discursivos liberales de la lucha se mantendrán en esta segunda etapa. Finalmente, entendemos que esta etapa continúa hasta el principio de la década del 1960 con la entrada del *Movimiento Pro Independencia y la Nueva Lucha por la Independencia*, momento en el que se verá una tensión entre las concepciones liberales y las concepciones socialistas de política y de la solidaridad.

En la tercera etapa, las campañas de búsqueda de solidaridad y las estrategias discursivas adquieren otro significado. Aunque se sigue con la lógica de hacer visible el caso de PR alrededor del mundo, las campañas estuvieron dedicadas a buscar el apoyo para la presentación del caso de PR en los organismos internacionales, tales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Movimiento de Países No Alineados (NOAL por sus siglas en inglés). Al mismo tiempo notamos que, con la revolución cubana y sus políticas de solidaridad, la tradición de diplomacia solidaria enfrenta una tensión entre los que consideran de suma importancia estrechar vínculos con dicho país y los que entendían que era contraproducente. Finalmente, aunque muchas de las tensiones no han sido superadas, podemos argumentar que la tradición de la diplomacia solidaria ha perdurado como una estrategia constante de acción política hasta 2006, con la celebración del *Congreso Latinoamericano y Caribeño por la Independencia de Puerto Rico* en Panamá por parte del PIP. Es interesante notar que en este congreso se brindó el apoyo y la solidaridad a la independencia de PR, siempre y cuando fuera una decisión del pueblo puertorriqueño, lo que denota otro viraje en las prácticas de diplomacia solidaria.

Estas tres etapas denotan una continuidad en la tradición de búsqueda de apoyo político, más que jurídico, en el contexto internacional. Al mismo tiempo, evidencian el esfuerzo por hacer visible el caso de PR en los países del sur global. Aunque este elemento o tradición resulte interesante y pueda ser ampliamente desarrollado, debemos reconocer que este tipo de prácticas no representan un tipo de estrategia excepcional, sino que más bien fue la estrategia que utilizaron la mayoría de las luchas independentistas latinoamericanas de la época. Lo que resulta particular de esta tradición, es su continuidad en el imaginario político y estratégico de los movimientos independentistas aún cuando las formas de acción global han cambiado. Por otra parte, en la medida que se recrudecen las instancias jurídicas internacionales y transnacionales, y en la medida que la globalización

hegemónica y sus discursos jurídicos se instalan como única narrativa de verdad, las campañas de solidaridad se han movido tendencialmente al uso del derecho o a la judicialización de la movilización transnacional.

2.3 Movilización jurídica internacionales

La movilización jurídica internacional representa la segunda etapa del uso de la comunidad internacional para la lucha por la independencia de PR. Ésta tiene lugar a partir del 1950 en los momentos posteriores a la Revolución Nacionalista del 30 de octubre de 1950. En este contexto uno de los énfasis principales fue el uso de la ONU y el Comité de Descolonización, o Comité de los 24, creado posteriormente, para el reconocimiento del derecho a la auto-determinación del pueblo puertorriqueño. El uso discusivo del derecho a la auto-determinación de los pueblos ha estado sumamente vinculado al nacionalismo revolucionario puertorriqueño, a los movimientos independentistas e incluso, en tiempos recientes, ha sido adoptado por otros actores políticos tales como: los movimientos que defienden el *Status Quo*, representado por el *Partido Popular Democrático* (PPD) y los movimientos que defienden la incorporación de PR como un estado de los EEUU, representado por el *Partido Nuevo Progresista* (PNP). La movilización ante la ONU, ante el NOAL y ante la OEA y por el reconocimiento de los países que componen estas tres organizaciones, ha sido extensa y constante, tal y como ha mostrado Gautier Mayoral y Arguelles (1978). No obstante, la negativa de los EEUU en reconocer la injerencia de la comunidad internacional, ya que para los efectos hegemónicos “PR es un problema doméstico” donde la comunidad internacional no posee injerencia⁷. Esta actitud ha hecho que el caso de PR no sea tratado por la Asamblea General de la ONU desde el 1953, momento en el que se eliminó a PR de la lista de los países dependientes, gracias a la movilización internacional de los EEUU y del Partido Popular Democrático (PPD).

Teniendo en consideración las estrategias de movilización internacional implementadas por los EEUU para invisibilizar el caso de PR de esta esfera y partiendo, una vez más, de una revisión histórica de los movimientos independentistas hemos identificado tres momentos o estrategias que ejemplifican el uso de las instancias jurídico-políticas internacionales para presentar el caso de PR. De esta forma, proponemos una sucinta discusión de las mismas.

Como hemos mostrado en otro lugar (Atilés-Osoria 2009) el discurso jurídico nacionalista y albizuista fue liberal. Esa discursividad representó el punto de arranque en el uso del derecho internacional y de la ONU en la lucha por la independencia. Albizu consideraba que el espacio internacional podría ser visto como un mundo de naciones regulado por el derecho (Rodríguez Vázquez 2004:198), lo que denota una visión Kelseniana del derecho

⁷ Argumentación amparada en la Cláusula Territorial, la cual especifica que PR es extranjero en sentido doméstico y que toda discusión política queda subsumida a esta cláusula.

y de la comunidad internacional. Aunque en la época de mayor auge del nacionalismo aún no se había aprobado la Resolución 1514 (XV) de la ONU sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos bajo condiciones coloniales de 1960, ya este concepto se perfilaba como uno de los rangos fundamentales para la descolonización de la Isla. Debemos recordar, tal y como ha presentado Cassese (1995), el principio de la auto-determinación de los pueblos surge como herramienta dialógica y política a principios del siglo XX.

El discurso de la internacionalización del caso de PR y el uso de la comunidad internacional como lugar donde acudir para mostrar los efectos del colonialismo estadounidense en PR, bajo la percepción del colonialismo como una violación de los derechos humanos, fueron, y aún son, los rangos fundamentales del discurso nacionalista (Carrion et al. 1997). El Partido Nacionalista (PN) en repetidas ocasiones acudió a la ONU e incluso ostentó una silla como observador hasta el 1953, cuando el caso de PR fue eliminado de la lista de países bajo condiciones coloniales. Este continuo recurrir a los foros internacionales en búsqueda del reconocimiento de la violación de los derechos humanos evidencia una confianza en el sistema internacional, a la vez que da continuidad al internacionalismo en las luchas independentistas, desarrollado en la fase de la diplomacia solidaria, además de fundar lo que, siguiendo a MacDowell Santos (2009), hemos denominado como activismo jurídico internacional.

Un segundo momento relevante del uso del derecho y de las organizaciones internacionales como estrategia de lucha para la independencia de PR, tiene lugar a partir de la *Nueva Lucha por la Independencia de PR*, principalmente representado en el *Movimiento Pro Independencia* (MPI) fundado en el 1958. En una entrevista con Juan Mari Bras en junio de 2008, uno de los líderes más importantes de esta organización y un líder tradicional de la lucha por la independencia de PR, muestra cuales fueron las estrategias de lucha a transescala y cómo en estas se incluyó a la ONU. Nos dice el entrevistado que los tres pilares que movilizó a este movimiento fueron;

“El primero y el más importante de esos pilares es el pueblo de PR. Sin el respaldo del pueblo, tú no puedes hacer revoluciones armadas, ni triunfos electorales y ningún tipo de triunfo perdurable de una idea.

Otros de los pilares es la comunidad internacional. La comunidad internacional a priorizado entre sus objetivos, la total descolonización del mundo desde la aprobación de la Resolución de la 1514 (XV). A diferencia de todas las demás resoluciones de la ONU, es una Resolución aprobada por unanimidad en una Asamblea que constituyó una Cumbre de jefes de Estados y Gobiernos a los que fueron los jefes de la Unión Soviética, los Estados Unidos, Cuba y de todos los países. Ahí es que se aprueba la declaración por la independencia de los países coloniales. Esa declaración habrá el campo para la reexaminación del caso de PR. Todo junto a la cláusula que hicimos se pusiera, una creación de Geigel Polanco que decía “y

otros territorios cualesquiera que no hayan alcanzado aun la independencia”. Por que decía en el texto original de los afro-asiáticos que a los territorios no autónomos los poderes administradores deberán transferir los poderes a los pueblos de esos territorios sin reserva. Para que estos puedan ejercer una libertad e independencia completa. Entonces, naturalmente, pusimos una gran cantidad de esfuerzo en el campo internacional, por que originalmente en ese periodo éramos los únicos que ejercíamos esas funciones.

El tercer pilar lo es el pueblo americano. En relación con el pueblo americano, lo más cercano a una organización masiva por la independencia de PR en los EEUU, lo hizo el PSP, con la Seccional. Que fue una seccional que tubo sus mutiles en todas las ciudades y pueblos donde hay concentración de puertorriqueños en los EEUU.”⁸.

Como se desprende de esta entrevista, la movilización del MPI-PSP estuvo dirigida a activar distintos espacios jurídico-políticos, siendo la ONU uno de los pilares más importantes de dicha movilización. En este momento, el discurso del derecho a la auto-determinación de los pueblos, el reconocimiento de los derechos de los combatientes anticoloniales entre otras producciones jurídicas, jugaron un papel central para los movimientos independentistas y en el nacionalismo revolucionario, al punto que, como muestra Mari Brás, el nacionalismo revolucionario puertorriqueño estuvo activo en la producción de este derecho.

No obstante y dada la aplicación liberal del derecho a la auto-determinación y las estrategias político-jurídicas internacionalistas adoptadas por los países del mundo capitalista, entre estos los EEUU, en el caso de PR no fue discutido en este momento. Las presiones diplomáticas y político-jurídicas ejercidas por los EEUU contra los países No-Alineados y contra los países del bloque soviético que intentaban presentar el caso de PR en la ONU, contribuyó a que los movimientos independentistas puertorriqueños quedaran solos en la esfera internacional. Esta movilización de los EEUU y la falta de injerencia de los organismos internacionales en el caso de PR, por considerarlo como uno resuelto, redundó en un campo de libre acciones jurídicas y extra-jurídicas contra los actores contra-hegemónicos. En el contexto de esta segunda etapa de movilización internacional (1960-1989) se dieron la mayor cantidad de acciones extra-jurídicas o violaciones de los derechos humanos por parte de los EEUU y el gobierno colonial de PR contra los movimientos anticoloniales. Esta etapa se caracterizó por los asesinatos políticos, los secuestros y las torturas, entre otros tipos de acciones contra los movimientos independentistas. No obstante, la tradición internacionalista continuó, empero hayan diezmando los actores que apoyaban la lucha por la independencia.

Posterior a este momento y al sinnúmero de luchas por hacer visible a PR en la

⁸ Entrevista realizada por el autor en junio 2008 como parte del trabajo de campo de su tesis doctoral.

comunidad internacional, en la ONU y en otras organizaciones internacionales damos paso a lo que puede ser entendido como el momento de mayor discusión del caso de PR en la ONU. A partir del 2000 el caso de PR ha sido atendido por el comité de descolonización de la ONU año tras año. De la misma forma, se han producido informes y recomendaciones en favor de que la Asamblea General discuta nuevamente el caso de PR. Al mismo tiempo, hemos notado que esta inserción en la comunidad internacional se ha debido a un esfuerzo multisectorial y multi-partidista, que incluye movimientos independentistas, el nacionalismo revolucionario puertorriqueño, la sociedad civil, el PPD y el PNP. Esta movilización jurídica internacional ha redundado en el reconocimiento por parte del Comité de los 24 de que el caso de PR no fue resuelto en el 1953 y que debe ser incluido nuevamente en la lista de países o territorios bajo condición colonial.

Un ejemplo de la actitud del Comité de los 24 sobre el caso de PR queda evidenciado en las declaraciones y reportes hechos por este Comité en su resolución del 15 de junio de 2009, en la cual indica,

“El Comité Especial sobre la Descolonización, en esta tarde ha aprobado un borrador de resolución, en el cual se hace un llamado al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica a acelerar un proceso en el que se le permita al pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Según los términos de ese texto, que el Comité Especial aprobó por consenso, el cuerpo de descolonización-antes conocido como Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Colonizados- pide al Presidente de los Estados Unidos que libere a todos los presos políticos puertorriqueños que cumplen condenas por casos relacionados con la lucha por la independencia del Territorio no-autónomo o colonizado de Puerto Rico- incluyendo dos de ellos que han estado encarcelados por más de 28 años. Expresa su profunda preocupación por las acciones llevadas a cabo contra luchadores independentistas puertorriqueños y alienta a que se realicen investigaciones rigurosas de esas acciones en cooperación con las autoridades competentes”⁹.

De esta forma, podemos observar cómo las políticas y el reconocimiento del caso colonial de PR se han movilizado de un espacio de invisibilidad/negación al mínimo reconocimiento y discusión. Del mismo modo que esto representa un avance del caso de PR en el ámbito internacional, debemos reconocer que esta movilización ha tenido sus efectos en la política nacional o local. Siguiendo el argumento de Keck y Sikkink (1998) sobre el efecto boomerang provocado por las movilizaciones transnacionales, en el caso de

⁹ Traducción del auto. El original está disponible en: UN Special Committee GA/COL/3193. Ver http://www.un.org/Depts/dpi/decolonization/docs_historical%20resolutions.htm. También en esta página pueden encontrarse todas las resoluciones hechas por el comité desde el 2001.

PR podemos observar cómo el reconocimiento del Comité de los 24 ha redundado en una mayor participación de actores al nivel internacional¹⁰ y, con esto, la inclusión de actores, partidos políticos y sujetos en la discusión política del caso que anteriormente estaban excluidos.

Por otra parte, debemos reconocer que permanecer en este análisis representa una idealización de las estrategias adoptadas. En la medida que se da una mayor integración de sujetos y actores en las campañas internacionales y que esto subierte en la política nacional, la discusión continúa en manos de algunos grupos y élites políticas. Con algunas excepciones, la movilización jurídica no ha sido una que surja de “abajo”, o de las clases populares, sino que ha sido el producto de prácticas políticas agenciadas por el movimiento independentista. De ahí que una de las críticas o contra-argumentos más repetidos, aún siendo extremadamente débil, es que “como los independentistas no tienen apoyo en PR, quieren traer la independencia a través de otros países”. Esto denota que la movilización jurídica internacional y la movilización política no han sido significadas de tal forma que sean traducidas en términos del sentido común, o de discurso contra-hegemónico instaurado como premisa de verdad. Esto ha redundado en el desconocimiento e incompreensión del uso de estos foros y la importancia de esta movilización para PR. Así, debemos plantear que para hacer visible el caso de PR y para legitimar la movilización internacional, hay que construir un discurso legítimo en el ámbito de lo local.

2.4 Movilización transnacional y el Cosmopolitismo Subalterno e Insurgente

Entrada la década del 1990 y dados los cambios en las prácticas internacionales, la intensificación en la globalización hegemónica y el recrudescimiento en las estrategias de criminalización y coerción de los movimientos independentistas y del nacionalismo revolucionario puertorriqueños, la movilización y las luchas por la independencia de PR adquiere nuevos rumbos y nuevos tipos de uso de las estrategias políticas. Entendemos que existen dos tipos de movilizaciones que introdujeron una nueva concepción del hacer y pensar la política en PR y que, al mismo tiempo, denotan la introducción del cosmopolitismo subalterno. Es decir, la inclusión de un espectro expandido de sujetos en la lucha por la independencia y visibilización del caso de PR. Al mismo tiempo, que se incluyen las estrategias de acción transescalar antes desarrolladas.

El primer momento que denota un cambio estratégico fue la lucha por la excarcelación de los prisioneros políticos y de guerra puertorriqueños en 1999. En este momento, tal y como argumenta Nieves Falcón (2008), hubo una movilización de múltiples sectores con el fin de excarcelar a los prisioneros políticos. Del mismo modo, en la entrevista realizada por el autor a este líder e intelectual puertorriqueño podemos notar la continuidad de las

¹⁰ Es importante destacar que, en la última sección del comité de los 24 el 15 de junio de 2009, 32 puertorriqueños, de distintas ideologías, realizaron intervenciones en mencionada sección.

prácticas y estrategias políticas implementadas por el MPI en la lucha por la independencia. Nos dice Nieves Falcón que:

“Partía de la convicción de que tú no podías hacer nada por estos compañeros, que están dispuestos a dar su vida por un país que no sabe nada de ellos, ya que eran totalmente desconocidos. Parto de la premisa de que tu no puedes hacer una lucha de liberación, si el país por el que estás luchando ni siquiera te conoce. Entonces contrario a ocasiones anteriores me concentro en desarrollar una campaña de medios y para eso desarrollamos unos cuadros, unos materiales, unos talleres y entonces íbamos casa por casa a crear conciencia, y a la vez que tratábamos de crear conciencia, hablábamos con gente influyente del país. Por ejemplo: líderes religiosos, líderes regionales etc.

Con ese brazo bastante desarrollado, donde la gente ya tenía una visión bastante clara, me pareció que era el momento de irme al plano intencional. Por que la gente aquella, me iba a preguntar que están haciendo en tu país. Así, es que comenzamos la gran campaña internacional. Una campaña internacional donde reclutamos premios Nobel de la Paz, fuimos a los Parlamentos, incluyendo el Parlamento Europeo. Toda una campaña internacional, junto a una campaña en los EEUU, en los sectores más progresista de ese país. O sea que la campañas era una presión que venía de PR, por que todas las asambleas municipales aprobaron resoluciones a favor de los presos, y que se le mandaron al presidente. Todos los grupos profesionales, la legislatura, los consejos de estudiantes pasaron resoluciones. Entonces la presión internacional y la presión de los EEUU... Bueno eso toma 15 años, pero tu vez el fruto cuando lo que todo el mundo le parece que Clinton de golpe y porrazo los libera a todos menos tres. Hay tres que quedan, Oscar López, Haydée Beltrán y Carlos Alberto Torres ”.¹¹

Como se desprende de estas declaraciones, podemos observar que la lucha por la excarcelación de los prisioneros políticos representa la continuidad de los pilares estratégicos del MPI, antes presentados por Mari Brás. Del mismo modo, podemos observar cómo la movilización no fue simplemente jurídica, sino que se incluyeron múltiples actores, múltiples contextos, realidades y estrategias de acción. Entendemos que estas estrategias representan una forma de cosmopolitismo subalterno aunque, al mismo tiempo, se conservan las estrategias, tradiciones y prácticas anteriores al mismo. Así, puede ser argumentado que la movilización para la excarcelación de los prisioneros políticos es una transescalar. Es decir, que actuó en distintos rangos e intensidades en los múltiples

¹¹ Entrevista realizada por el autor en junio 2008 como parte del trabajo de campo de su tesis doctoral. Cabe destacar que en el momento actual (2011) Carlos Alberto Torres fue liberado luego de cumplir 30 años de prisión. No obstante, hay otro preso político que en el momento de la entrevista no fue reseñado, este es Avelino González Caludio, el cual fue acusado por participar de la expropiación al camión de la Wells Fargo llevada a cabo por el PRTP-EPB Macheteros en 1985 en Hartford Connecticut.

niveles de hacer política: lo local, nacional, internacional y transnacional.

Este tipo de movilización ejemplificó un uso de herramientas o estrategias hegemónicas para un fin contra-hegemónico. No en su contenido semántico primordial, la liberación de los prisioneros políticos en tanto que el reconocimiento de sus derechos humanos y en tanto que la violación de los tratados internacionales que le reconocen el derecho a la luchar por la independencia¹², sino que en su contenido implícito. Es decir, el hacer del caso de PR un caso visible, un problema transescalar y visibilizar y que fuera reconocida la incomodidad de los puertorriqueños con la condición colonial, a través del uso del derecho y de los medios tradicionalmente dispuestos para el uso en estas luchas.

El segundo momento que evidencia una lucha amplia o cosmopolita subalterna y que, al mismo tiempo, representa una movilización transnacional fue la lucha por “sacar a la marina de guerra de los EEUU de Vieques. Esta lucha representa, la expresión máxima de la inclusión y reconocimiento de múltiples sectores del espectro político puertorriqueño. En 1999, durante unas prácticas militares en Vieques, la marina de guerra de los EEUU asesinó “accidentalmente” a David Sanes, un empleado civil puertorriqueño que se encontraba en una de las torres de vigilancia de los predios de prácticas. Esto indujo a una lucha contra las prácticas militares en esta Isla poblada por alrededor de diez mil habitantes.

El lema “Todo Puerto Rico con Vieques” implantó las prácticas políticas que condujeron a un apoyo masivo a esta causa. La desobediencia civil, fue la estrategia adoptada por la “Sociedad Civil” como estrategia de resistencia contra-hegemónica. En este caso, al igual que en el anterior, no hubo una respuesta armada concreta contra las autoridades coloniales, sino que hubo una movilización de cientos de hombres y mujeres puertorriqueños y de la comunidad internacional que entraron a las áreas reservadas por el cuerpo militar para sus prácticas. La incursión de miles de personas en esta área produjo que cada vez que incursionaba un grupo de desobedientes civiles, los militares les arrestasen y los condujesen al Tribunal Federal de los EEUU en PR, y se le impusieran penas de cárcel que iban desde los catorce días hasta cinco años de prisión.

Este patrón de accionar ciertos ámbitos transescalares siguió, no sólo las estrategias desarrolladas en las fases anteriores, sino que incorporó otras formas de hacer y pensar la

¹² La Resolución 2105 (XX) del 21 de diciembre de 1965, la cual reconoce “el derecho a los pueblos colonizados a luchar por su liberación e insta a las demás naciones a aportar ayuda a los pueblos que se encuentra en este proceso”. La Resolución 2326 (XXI) del 11 de diciembre de 1967, la cual afirma que “la persistencia del colonialismo, las actividades represivas contra los movimientos de liberación nacional y la utilización de la fuerza armada contra los pueblos coloniales son incompatibles no sólo con la Carta o Declaración sobre la descolonización sino, además con la Declaración de los Derechos Humanos. Finalmente la Resolución 2621 (XXV) del 12 de octubre de 1970, la cual declara que “la continuación con las prácticas coloniales es un acto criminal que implica la violación de la Carta de la Naciones Unidas y las subsiguientes Declaraciones, Resoluciones y estatutos relacionado al colonialismo” (Mari Bras 2007).

política. En términos de Laclau y Mouffe (2004), entendemos que el contenido semántico o la forma en que se rellenó el contenido de la lucha dieron paso a la incorporación de distintos sectores, tornándolo, así, en un significante político común y legitimado. Esto se tradujo en la incorporación de la sociedad civil como el nuevo elemento de la política. Del mismo modo, la incorporación de lo internacional y transnacional quedó ejemplificado en las distintas Resolución del Comité de los 24, del 2001 y subsiguientes Resoluciones de mencionado Comité en demanda de la salida inminente de la Marina de Guerra de los EEUU de Vieques. Ejemplo de esto es lo argumentado por la Resolución de 2003 del Comité de los 24:

“Adoptando el borrador de resolución sobre Puerto Rico, el Comité también exhortó a los Estado Unidos de Norteamérica a detener inmediatamente los ejercicios y maniobras militares en Viequez; devolver las tierras ocupadas al pueblo de Puerto Rico; detener la persecución, encarcelamiento, arrestos y el acoso a los desobedientes pacíficos; liberar inmediatamente a todas la personas encarceladas por mencionadas acciones; respetar los derechos fundamentales; y descontaminar las áreas impactadas¹³”.

Dadas las dimensiones de la movilización y los efectos que ésta ha tenido en la creación de un “consenso”¹⁴ en la vida política puertorriqueña, las prácticas contra-hegemónicas, se han traducido en la incorporación de otros discursos. No obstante, podemos notar que en este periodo al igual que en los anteriores, el discurso demoliberal y el discurso jurídico han jugado un papel central o cuasi-central en la movilización política. Una de las críticas posibles a estas movilizaciones, es que en ambas instancias se vació el contenido político de la lucha y se tradujo a una argumentación jurídico-política de los derechos humanos. Es decir, que las luchas no trataron de hacerle frente a los EEUU y a las prácticas coloniales, sino de hacerle frente a la violación de los derechos humanos. Este elemento y/o estrategia adoptada para hacer de la luchas una multisectoriales, entendemos se tradujo en una despolitización del conflicto.

No obstante, puede evidenciarse a través de las prácticas implementadas por dichos actores, que la lógica de inclusión y creación del sentido común que pretende el cosmopolitismo subalterno estuvo presente. Del mismo modo, puede evidenciarse la creación de una legalidad cosmopolita subalterna, ya que las estrategias de romper con el paradigma de lo legal y considerar la incursión en el área restringida de Vieques, como una acción alega o fuera de la normatividad colonia, implica una ruptura epistemológica con la regulación. Lo que en términos generales se ha traducido en la incorporación de un nuevo

¹³ Resolución del Comité de los 24 GA/COL/3053 del 2003. Ver http://www.un.org/Depts/dpi/decolonization/docs_historical%20resolutions.htm.

¹⁴ Entendemos lo problemático del concepto, ya que consenso implica de pensamiento único el cual pierde de perspectiva la pluralidad de ideas, propuestas y aspiraciones. No obstante, así se ha tendido a llamar a la lucha por la desmilitarización de Vieques en Puerto Rico.

ámbito discursivo de verdad y de política anticolonial.

III. CONCLUSIONES

Hasta este punto hemos tratado de mostrar la difícil configuración que tienen que agenciar los movimientos anticoloniales y contra-hegemónicos entre el uso del derecho, las movilizaciones a transescala y el uso de otras estrategias. Como ha mostrado Rajagopal (2007), esta tensión no es fácilmente resuelta por los movimientos, sino que requiere de momentos claves o coyunturas socio-políticas donde se de un viraje, o la adopción de una política específica para una lucha particular. Entendemos que esto es lo que ha hecho el nacionalismo revolucionario puertorriqueño. Como se ha mostrado a través de este trabajo, mencionado movimiento ha tratado de lidiar, agenciar y utilizar múltiples estrategias en los procesos de contingencia y contra-hegemonía. Estrategias que van desde la lucha armada y las prácticas revolucionarias, hasta la creación/adopción de tres formas de movilización transescalar: la diplomacia solidaria, la movilización jurídica internacional y la adopción de una estrategia cosmopolita subalterna.

Si bien estas estrategias han resultado exitosas en algunas instancias, en tanto que han suplido el reconocimiento del caso de PR en múltiples esferas de la política, también debemos reconocer que no han sido del todo efectivas en la creación de un contra-sentido o en la resignificación de las formas de hacer política. Tanto la despolitización de la movilización, la falta de traducción de las acciones inter/transnacionales al ámbito local, como las estrategias hegemónicas de los EEUU para deslegitimar a dichos movimientos, no han permitido que en el ámbito local los actores nacionales adopten dichas políticas como un campo de acción contra hegemónica.

Del mismo modo, hemos evidenciado que la movilización a transescala y el uso de múltiples sectores para hacer visible una política, puede ser altamente emancipador o intensamente regulador. Una muestra fehaciente de esta doble funcionalidad del concepto de la movilización a transescala es el uso que ha hecho EEUU para invisibilizar el caso de PR, para deslegitimar las movilizaciones anticoloniales y para cooptar a los actores que puedan apoyar las movilizaciones puertorriqueñas. Dado este panorama, nos resta considerar las posibilidades de hacer de ésta una estrategia realmente emancipadora, que permanezca en la tradición del nacionalismo revolucionario puertorriqueño, reinventándose como lo ha hecho hasta ahora. En la medida que se introduzcan posibles traducciones entre las escalas o esferas de acción, y en la medida que no se despolitice la movilización, presenciaremos un uso contra-hegemónico de mencionadas estrategias.

IV.- BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, I. (1987) *La mordaza*, Río Piedras: Edil.
Acosta, I. (1998) *El asesinato político en Puerto Rico*, San Juan: LEA.

- Acosta, I. (2000) *La palabra como delito. Los discursos por los que condenaron a Pedro Albizu Campos 1948-1950*, San Juan: Cultural.
- Agamben, G. (1998) *Homo Sacer: El poder y la nuda vida* (trad. Antonio Gimeno Cuspineta), Valencia: Pre-Texto.
- Agamben, G. (2004) *Estado de Excepción: Homo Sacer II, 1* (trad. Antonio Gimeno Cuspineta), Valencia: Pre-Textos.
- Atilés-Osoria, J. M. (2009) *Colonialismo, estado de excepción y resistencia: La criminalización de la lucha armada en Puerto Rico*, Oñati: IISJ.net.
- Bosque Pérez, R. y Colón Morera, J. (eds.) (1997) *Las carpetas: derechos civiles y persecución política en Puerto Rico*, Río Piedras: CIPDC.
- Butler, J. (2004) *Precarious Life: The powers of Mourning and Violence*, London: Verso.
- Carrión, J. M., Gracia Ruiz, T. C. y Rodríguez Fraticelli, C. (coords) (1997) *La nación puertorriqueña: ensayos en torno a Pedro Albizu Campos*, San Juan: UPR.
- Cassese, A. (1995) *Self-Determination of People: A legal Reappraisal*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Delgado Pasapera, G. (1984) *Puerto Rico: Sus luchas emancipadoras*, Río Piedras: Editorial Cultural.
- Gautier Mayoral, C. y Arguelles, M. P. (1978) *Puerto Rico y la ONU*, Río Piedras: Edil.
- González Cruz, M. (2006) *Nacionalismo revolucionario puertorriqueño*. San Juan, Santo Domingo: Isla Negra.
- Gramsci, A. (1971) *Selection From the Prison Notebooks* (trad and ed. Q, Hoare & G. N. Smith), London: Lawrence & Wishart.
- Keck, M. E. & Sikkink, K. (1998) *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Ithaca & London: Cornell University Press.
- Laclau, E. y Mouffe C. (2004) *Hegemonía y estrategia Socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, (trad. Ernesto Laclau), Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- MacDowell Santos, M. C. (2009) “A justiça ao serviço da memória: Mobilização jurídica transnacional, direitos humanos e memória da ditadura”, en Santos MacDowell, C., Teles, E. & Teles, J. (org) *Desarquivando a ditadura: Memória e justiça no Brasil*, São Paulo: Hucitec, 472-493.
- Mari Brás, J. (ed) (2007) *En busca de una estrella: Antología del pensamiento independentista puertorriqueño: de Betances a Filiberto*, Mayagüez: Causa Común Independentista.
- Nieves Falcón, L. (2002) *La luz desde la ventana: Conversaciones con Filiberto Ojeda Ríos*, San Juan: Ediciones Puerto.
- Nieves Falcón, L. (2008) *Racismo, colonialismo, violación de los derechos humanos y represión política en Puerto Rico*, San Juan: Fundación Nilita Vientós Gastón.
- Paralítico, J. (2004) *Sentencia impuesta. 100 años de encarcelamientos por la independencia de Puerto Rico*, Santurce: Puerto.
- Pureza, J. M. (2007) “Usos contrahegemónicos defensivos y de oposición del derecho internacional: de la Corte Penal Internacional a la herencia común de la humanidad”, en Santos Sousa, B. y Rodríguez Garavito, C. (eds) *El derecho y la Globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita*, México: Anthropos,

- 240-252.
- Rajagopal, B. (2007) "Los límites del derecho en la globalización contrahegemónica: la Corte Suprema de India y la lucha en el valle de Narmada", en Santos Sousa, B. y Rodríguez Garavito, C. (eds) *El derecho y la Globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita*, México: Anthropos, 167-196.
- Rivera Ramos, E. (1998a) "La constitución legal de los Estados Unidos: los Casos Insulares". *El otro derecho* 8: 9-107.
- Rivera Ramos, E. (1998b) *Hegemonía y legitimidad en el Puerto Rico contemporánea*, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- Rivera Ramos, E. (2001) *The Legal Construction of Identity: The Judicial and Social Legacy or American Colonialism in Puerto Rico*, Washington D.C.: American Psychological Association.
- Rodríguez Vázquez, J. J. (2004) *El sueño que no cesa: La nación deseada en el debate intelectual y político puertorriqueño 1920-1940*, San Juan: Ediciones Callejón.
- Santos Sousa, B. (1996) *Pela mão de Alice: O social e o político na pós-modernidade*, Porto: Afrontamento.
- Santos Sousa, B. (2002) *Toward a New Legal Common Sense; Law, Globalization and Emancipation*, London: Butterworths, LexisNexis.
- Santos Sousa, B. (2006) *Conocer desde el sur: Para una cultura política emancipatoria*, Venezuela: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Santos Sousa, B. (2007) "Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolita subalterna", en Santos Sousa, B. y Rodríguez Garavito, C. (eds) *El derecho y la Globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita*, México: Anthropos, 31-60.
- Santos Sousa, B. (2009a) *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid y Bogota: Trotta/ILSA
- Santos Sousa, B. (2009b) "Para além do Pensamento Abissal: Das Linhas globais a uma ecologia de saberes", en Santos Sousa, B. y Meneses, M. P. (Orgs.) *Epistemologia do Sul*, Coimbra: Almedina, 23-71.
- Schmitt, C. (2002) *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del <<Ius publicum europaeum>>* (trad. Dora Schilling Thou), Granada: Comares.
- Venator Santiago, C. R. (2006) "From the Insular Cases to Camp X-Ray: Agamben's State of Exception and United States Territorial Law". *Studies in Law, Politics and Society* 39, 15-55.